

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que los términos de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se encuentran vencidos sin que se recibiera pronunciamiento por parte del extremo demandante, quedando el proceso pendiente de que se fije fecha para audiencia inicial. Sírvasse proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.
DEMANDANTE	YULEIBIS DEL CARMEN ATENCIO RODRIGUEZ en representación del menor C.M.A.A.
DEMANDADO	EDUARDO ANDRES ARRIETA AMARANTO
RADICADO	44-430-31-84-001-2021-00220-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.), del viernes veintinueve (29) de abril de 2022**, para realizar audiencia en la que se evacuarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma **LifeSize**, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19 y el Decreto 806 de 2020, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales:

No se decretan pruebas testimoniales toda vez que no fueron solicitadas.

Interrogatorio de parte:

No se decreta interrogatorio de parte, toda vez que no fue solicitado.

Pruebas del demandado

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales:

Se escucharán en declaración a los siguientes deponentes:

- Jhonaeth polo Ospino, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.711.047
- Tatiana Marcela Oquendo Campo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.521.533
- Alvanes Enrique Daza Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.705.606.

Interrogatorio de parte:

Se decreta interrogatorio de parte, que personalmente le formulara el extremo pasivo a la señora YULEIBIS DEL CARMEN ATENCIO RODRÍGUEZ.

Pruebas de oficio

Oficiar a la empresa PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA, a fin de que allegue la certificación laboral del demandado, que especifique la información concerniente a la vinculación laboral y la remuneración del señor EDUARDO ANDRES ARRIETA AMARANTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.716.633, en su condición de empleado de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

DDPD/ MFEP